

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **035**

Fecha: **14/09/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2013 00150</b>	Ordinario	COOP. DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA CONSTRUCCION, DISEÑOS, ESTUDIOS, INTERVENTORIAS Y AGROINDUSTRIA -C	BANCO DE OCCIDENTE SA	Traslado de Reposicion CGP	15/09/2020	17/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **14/09/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

GERARDO ANGEL PEÑA  
SECRETARIO

Señor  
**JUEZ 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**  
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑOS, ESTUDIOS, INTERVENTORÍAS Y AGROINDUSTRIA – CODESIA C.T.A.-** contra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
Rad. 2013 – 0150  
Asunto: Reposición y apelación – uso de tecnologías de la información y las comunicaciones-

Actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 21 de julio de 2020 que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 3 de marzo del mismo año, por cuanto, por razones del hecho notorio de la pandemia del coronavirus covid19, no debe exigirse el suministro de las expensas para las copias de las piezas procesales requeridas para la alzada en el efecto devolutivo, en la medida en que se expone la vida y salud de quienes presencialmente realicen la labor. Debe hacerse uso de las tecnologías de la información y flexibilizar el servicio de justicia, tal como lo dispone el decreto 806 del 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” (se subraya). En lo pertinente, este decreto legislativo ordena:

**Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

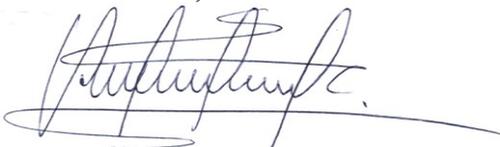
Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

(...)

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos”. (Subrayas fuera de texto).

Por esta razón, y en aras de la protección de la vida y salud de los usuarios de la justicia, solicito se revoque esta providencia y, en su lugar, se disponga el uso del scanner de las piezas procesales requeridas para surtir la apelación pendiente, o en su defecto, se indique el mecanismo virtual que lo permita.

Del Señor Juez,



**JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES**  
C.C. 12.130.255 de Neiva (H)  
T.P. 60590 del C. S. de la J.

*Calle 5 No. 9-57 local 2 edificio San Juan Neiva (Huila)*  
*Móvil: 3164474878 Email: [jmcuencac@gmail.com](mailto:jmcuencac@gmail.com)*